

Vulneración del principio de reprochabilidad en delitos de tenencia y consumo de drogas, en la Circunscripción Judicial de la Capital – Paraguay en el 2024

CARLOS RODRIGO SCAPPINI CÁCERES

Universidad Nacional de Asuncion

SERGIO DAVID GONZÁLEZ AYALA

Universidad Columbia del Paraguay

Resumen:

La presente investigación tiene como objetivo identificar la vulneración del principio de reprochabilidad en los hechos punibles de tenencia de estupefacientes previstos en la Ley 1340/88, considerando que las sanciones que prevé se sustraen de los estándares de dicho principio de la dogmática penal para luego, partir de allí, proponer una modificación de las normas que regulan dicho tipo penal. La investigación que se ha desarrollado contiene un enfoque cualitativo de tipo fenomenológico en el que se han colectados los datos mediante la observación documental de treinta Expedientes Judiciales, treinta Cuadernos de Investigaciones Fiscales y entrevistas a una fiscal de la Unidad Especializada de Lucha contra el Narcotráfico de la ciudad de Asunción, un Juez Penal de Garantías y dos expertos en Derecho Penal. A partir de la aplicación de dichas técnicas se han obtenido elementos que fortalecen la afirmación de que la sanción para el hecho punible de tenencia de estupefacientes viola el principio de reprochabilidad penal

Palabras claves: *Reprochabilidad Penal. Tenencia. Estupefacientes. Marco penal.*

Abstract:

The objective of this investigation is to identify the violation of the principle of proportionality in the punishable acts of possession of narcotic drugs provided for in Law 1340/88, considering that the sanctions that it provides are subtracted from the standards of said principle of criminal dogmatics and later, from there, propose a modification of the norms that regulate this type of crime. The research that has been developed contains a qualitative approach of a phenomenological type in which the data have been collected by means of the documentary observation of thirty Judicial Files, thirty Fiscal Investigation Notebooks and interviews with a prosecutor of the Specialized Unit for the Fight against Drug Trafficking of Itapúa, a Criminal Judge of Guarantees and two experts in Criminal Law. From the application of these techniques, elements have been obtained that strengthen the affirmation that the sanction for the punishable act of possession of narcotic drugs violates the principle of criminal proportionality.

Keywords. *Criminal proportionality. Tenure. Narcotic drugs Criminal framework.*

INTRODUCCIÓN

La norma que tipifica y sanciona la tenencia, especialmente marihuana y cocaína estipula que quien tenga en su poder estas sustancias debe ser sancionado con una pena privativa de libertad de cinco a quince años, es decir, establece un marco penal bastante elevado y grave, lo que en la clasificación del Código Penal es considerado un crimen.

En torno a esa circunstancia gira esta investigación; ya que la norma que se cuestiona deja latente

el problema de que un ciudadano pueda soportar una sanción que no guarde proporción con la gravedad del hecho cometido; así, por ejemplo, un joven, tal vez estudiante, inexperto, por probar un cigarrillo de marihuana (o cocaína u otro tipo de estupefacientes) puede llegar a ser sancionado con –mínimamente– cinco años de pena privativa de libertad, sin que ello guarde ninguna consonancia con la gravedad de su hecho; sin que sea de utilidad para lograr los fines de la pena que son la protección de bienes jurídicos y la readaptación, y que, por el contrario, tenga un efecto absolutamente perjudicial para el procesado.

Al respecto, se señala que no solo en Paraguay, sino en toda la región existe una legislación penal que supera ampliamente la materia codificada y que se amontona en la vieja forma de las recopiladas u ordenanzas coloniales, aunque no conserva la pureza de la lengua ni la elegancia de éstas. Se produce un grave proceso de decodificación de la legislación penal. Entre estas leyes cabe mencionar, por el particular desarrollo de los últimos lustros, las llamadas leyes antidrogas, con tipos sanciones y normas que ignoran todos los límites constitucionales e internacionales (Zaffaroni, 2006, p. 177)

Se debe tener en cuenta, además, que la ley en cuestión fue sancionada y promulgada en plena época de la dictadura, un tiempo muy anterior al actual Código Penal y Procesal Penal, que fueron promulgados con sus correspondientes principios y lineamientos ampliamente conocidos y totalmente contrarios a las prescripciones de la ley 1340/88; es decir, un tipo legal, totalmente apartado de los principios elementales del sistema penal paraguayo, especialmente, de la reprochabilidad

Entonces, ante la situación en estudio debe analizarse el principio de reprochabilidad penal como un límite al poder punitivo a fin de garantizar que las sanciones a ser aplicadas sean acordes a la gravedad del hecho tipificado y no con base a estipulaciones discrecionales que resulten en una especie de pena tarifada sin considerar la gamma de circunstancias del hecho, además de las circunstancias personales del autor y la incidencia que puede tener sobre el procesado la aplicación de una pena injusta, muy elevada y considerablemente discrecional.

Así, el problema que se advierte en la presente investigación es, justamente, que la redacción del artículo 27 de la ley 1.340/1.988, modificado por la ley 1881/2002 vulnera el principio de reprochabilidad al imponer una sanción desacorde a la gravedad del hecho tipificado y permite la sanción penal de considerable número de ciudadanos para quienes, según el principio en estudio, corresponde una sanción mucho más leve. La norma señala que “El que tuviere en su poder, sin autorización, sustancias estupefacientes, drogas peligrosas o productos que las contengan, será castigado con cinco a quince años de penitenciaría, comiso de la mercadería y cuádruplo de su valor” (art. 27).

Esto a su vez, conlleva a problemas en otros órdenes, que van desde la criminalización secundaria en la que se aplica la norma casi exclusivamente contra personas de determinadas características sociales y económicas, luego se extrapola al proceso penal y en el sistema penitenciarios, ya que el elevado marco penal del delito previsto en el artículo 27, como ya se dijo, ofrece de forma general un marco penal muy elevado, sin distinguos sobre la cantidad de sustancias halladas en poder del autor, porque a partir de una interpretación semántica de la norma se puede considerar como un hecho grave para aplicar medidas cautelares menos graves que la prisión, porque no puede aplicarse una sanción menor a la de cinco años y porque ello se traduce en uno de los motivos de sobrepoblación penitenciaria.

El Departamento de Itapúa no escapa de esta realidad y se está ante una realidad en la que personas –especialmente jóvenes– que no representan un peligro para la sociedad son condenadas a los padecimientos propios de una penitenciaría cuando una reacción estatal justa hubiera sido una aplicación de una sanción más benigna, pues tal como se puede apreciar en el trabajo realizado que la gran mayoría de personas procesadas no alcanzan los treinta años de edad.

Así, la presente investigación se realizó en la Circunscripción Judicial de la Capital, tomando como muestras una determinada cantidad de Expedientes Judiciales y Cuaderno de Investigaciones Fiscales, del Juzgado Penal de Garantías y de la Unidad Especializada de Lucha contra el Narcotráfico de la ciudad de Asunción, específicamente, durante el año 2024, a fin de identificar elementos que guardan relación con

los objetivos de la investigación, esto es una criminalización primaria apartada de los estándares del principio de reprochabilidad penal, que se traduce además en una criminalización secundaria contra ciertos sectores de la sociedad y obstáculos importantes en el desarrollo del proceso penal, al no resultar compatibles las sanciones previstas en la ley 1340/88 con los paradigmas que trajo consigo el actual Código Procesal Penal.

La postura adoptada se fortalecerá además con las entrevistas a expertos en Derecho Penal, quienes ofrecerán sus puntos de vista sobre el desfase que existen entre los principios del actual sistema penal y el marco penal para hechos punibles de tenencia de estupefacientes. Se menciona además que la postura científica mayoritaria admite que la vulneración del principio de reprochabilidad en la tipificación de los delitos de tenencia es uno de los rostros del fracaso en la política de lucha contra las drogas, en el sentido que no se ha logrado la disminución de la criminalidad.

En ese sentido, la recolección de elementos y datos mediante la aplicación de los instrumentos de observación bibliográfica y encuestas, además del trabajo propio del marco referencial y teórico se realizaron con mirar a determinar la forma en que el artículo 27 de la ley 1340/88 vulnera el principio de reprochabilidad penal, cuáles son las falencias de la legislación y cómo todo ello se traduce en violaciones de garantías constitucionales en general y del proceso penal en particular.

En cuanto al esquema seguido en la presente investigación, en primer lugar, se tiene con la indicación de los objetivos establecidos, así como las preguntas de la investigación que son respondidas mediante los procesos de recolección de informaciones.

En el capítulo uno se detallan las informaciones obtenidas a partir de las exploraciones bibliográficas sobre el delito de tenencia, mediante el análisis del tipo penal, una reseña sobre la lucha de las drogas que es una cuestión que necesariamente debe abordarse cuando se estudia un hecho relacionado con las mismas, así como las posturas a favor y en contra de su criminalización. Asimismo, se menciona y se compara las legislaciones de la región en torno a la tenencia y el consumo de estupefacientes para luego señalar las cuestiones relativas a la relación entre el delito de tenencia, con su elevado marco penal, con los principios básicos de la dogmática penal, como el derecho penal mínimo, la aplicación de un Derecho Penal de acto y no de autor, y por supuesto, la reprochabilidad penal.

Se realiza además una detallada explicación de los alcances del principio de reprochabilidad entendida como un límite al poder punitivo, además de un parámetro para la aplicación de las sanciones para luego realizar un detallado análisis del tipo legal en estudio, así como una exposición sobre la peligrosidad de la conducta de quien incurre en la tenencia de estupefacientes, especialmente, quienes lo poseen en cantidades mínimos. Esto es una comparación entre la gravedad de la sanción y la gravedad del hecho. Asimismo, se realiza una exposición sobre las implicancias de la vulneración del principio de reprochabilidad en el proceso penal, al impedir la aplicación de una sanción ajustadas a los estándares de los fines de la pena establecidos en la Constitución Nacional y el Código Penal.

En el capítulo dos se explica el tipo de investigación llevada adelante, que de corte cualitativo y se expone las cuestiones atinentes a la población y las muestras, que lo constituyen expertos en el tema y Expedientes Judiciales, así como Cuaderno de Investigaciones Fiscales del Poder Judicial de la ciudad de Asunción. Igualmente se menciona las técnicas utilizadas, que son las entrevistas y la observación documental aplicados conforme a los objetivos establecidos en la investigación, la forma de procesamiento de los datos obtenidos, así como las consideraciones éticas.

El procesamiento de los datos e informaciones obtenidas, se aprecian en el capítulo tres, donde se puede observar las respuestas otorgadas por los entrevistados expertos de modo sintético y concreto, además de las informaciones recabadas de los expedientes judiciales y los cuadernos de investigaciones fiscales analizadas, que dan cuenta de las características de los procesos penales, de la cantidad de sustancias estupefacientes incautadas y de la franja etaria de las personas procesadas.

En el capítulo cuatro se cuenta con las conclusiones y las recomendaciones que han surgido a partir de los datos obtenidos, en el sentido de señalar que la tipificación del delito de tenencia de estupefacientes en la ley 1340/88 efectivamente atenta contra el principio de reprochabilidad penal y que atenta contra el debido proceso y garantías constitucionales. Así también se propone, en calidad de recomendaciones, la modificación de la norma en estudio en el sentido de castigar la tenencia de acuerdo a la cantidad de estupefacientes, la prescripción médica y el contexto en que se posee la droga.

Antecedentes

La relación del principio de reprochabilidad del Derecho Penal con la amenaza de pena contemplada en el delito de tenencia de estupefacientes es uno de los rostros del fracaso de la política criminal y de la política de Estado en general en lucha contra las drogas. La reprochabilidad prescribe que debe existir una congruencia, una armonía, una equivalencia entre el hecho tipificado y la sanción que resulta como consecuencia de dicha conducta. En Paraguay, una persona que tenga una exigua cantidad de estupefacientes para consumo, es pasible de sufrir una pena privativa de libertad de cinco a quince años; ahora bien, tal vez ese marco penal sea proporcional ante casos similares a la del narcotraficante Pablo Escobar o los personajes narcotraficantes de las series mexicanas, pero, no lo es en los casos de la cotidianidad, donde jóvenes que poseen marihuana y/o cocaína en cantidad menor de diez gramos son inmisericordemente, cual Josef K, del *El Proceso* de Kafka antes sus verdugos, sometidos a un proceso penal obscuro, burocrático, atentatorio de los Derechos Humanos y por sobre todo desproporcional y por lo tanto, injusto, arruinándoles la vida de forma más eficaz y rápida de lo que lo haría la droga en un nivel de adicción importante.

Los estudios sobre el principio de reprochabilidad a nivel internacional, considerando trabajos de Sudamérica y Europa, indican que se va fortaleciendo el debate sobre el control, tráfico y producción de las drogas, no obstante, con relación a la tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas catalogadas como un delito de peligro abstracto por amenazar a un bien jurídico tutelado por el Estado, se recomienda que su criminalización sea remplazada por un enfoque de salud pública. En Europa, algunas propuestas de descriminalización toman en cuenta el principio de reprochabilidad, ya que busca un equilibrio entre estos delitos y sus penas, a fin de humanizar y evitar la lesión a otros derechos fundamentales, señalan al igual que países de la región que el principio de reprochabilidad está compuesto por tres subprincipios, en primero el subprincipio de idoneidad, esto es, la intervención por parte del Estado de forma adecuada para determinar que el fin que persigue es constitucionalmente legítimo. El segundo, el subprincipio de necesidad, que analiza que no existan otras medidas que puedan remplazar a la pena que se va a aplicar y para finalizar el subprincipio de reprochabilidad en sí mismo que determina si la pena no resulta excesiva para el individuo. En Ecuador, por ejemplo, se está ante la situación en la que la constitución nacional establece que queda prohibida la criminalización por considerar que se trata de un problema de salud pública, no obstante, la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas se contrapone a la Norma Suprema, y, en su artículo 62 establece sanciones para el que tiene o posee drogas, sin que exista una clara diferenciación entre la tenencia para consumo o comercialización. En definitiva, constituye un verdadero desafío la solución de las anomías (lagunas legales) y antinomias (contradicciones) en torno a la tenencia de sustancias estupefacientes y sicotrópicas, con el fin de dotar de mayor coherencia al ordenamiento jurídico; y, a su vez un reto que se espera se solvete con la vigencia del Código Penal de dicho país

En cuanto al Paraguay, la ley 1340/88 fue dictada en las postrimerías del régimen de la dictadura, en un contexto social, jurídico y político muy distinto al de la actualidad, más aun, con la promulgación del Código Procesal Penal y el Código Penal en la última década del siglo anterior se han cambiado los paradigmas de la teoría del delito y del proceso penal con visiones y principios radicalmente opuestos a los que sostienen la ley que hasta ahora legisla de forma injusta la tenencia de estupefacientes; empero dicha norma sigue vigente y sigue causando problemas y sufrimientos indecibles a personas de ciertos sectores sociales –principalmente– con una prisionización, en términos de Zaffaroni, que tiene características de regímenes del siglo XVIII.

Además, se está ante una realidad en la que la élite política no discute la realidad de la vulneración de la reprochabilidad penal en los delitos de tenencia, sin que se pueda determinar si esto se debe a una pereza intelectual, pereza política, o falta de capacidad, pero lo cierto es que se sigue manteniendo una legislación que se halla totalmente desdeñada a la luz de la postura mayoritaria de la academia y de la sociedad en general.

En lo judicial, por lo otro lado, se busca atenuar el rígido marco penal que persiste por la vulneración del principio de reprochabilidad, declarando adicto a la persona procesada, luego de habersele incorporado al proceso penal sin que fuera declarado como tal, es decir, se distorsiona la ley a sabiendas, pero no se admite la necesidad de reformar la ley para adecuarla ingresado involucrando metido.

Y es que justamente por ello han surgido voces que propenden la legalización de la tenencia y por supuesto, del consumo y ello se ha traducido en varias legislaciones, como el caso de Uruguay, en fallos que han favorecido promulgaciones de leyes, como en Argentina y, que sostienen movimientos dentro de nuestro propio país para obtener una legislación más justa en relación a un tema tan complejo.

Análisis de los lineamientos seguidos para adoptar el marco penal para los delitos de tenencia y consumo

El diario Última Hora (2021) ha mencionado que el marco penal que regula los delitos de tenencia y consumo de drogas en Paraguay está en el centro de un acalorado debate, en especial cuando se examina a través del prisma del principio de reprochabilidad, principio esencial del derecho penal que sugiere que la pena impuesta debe ser proporcional al acto cometido y al grado de culpabilidad del infractor y que, en el contexto paraguayo, las sanciones prescritas para los delitos de tenencia y consumo de drogas, incluso en casos leves, han sido criticadas por su severidad, lo que lleva a cuestionar si se está respetando realmente este principio (p. 8).

Miranda (2019) ha mencionado que la legislación penal de Paraguay en esta área se ha moldeado bajo la influencia de varios factores históricos, sociales y políticos, pues a mediados del siglo XX, la proliferación del narcotráfico en América Latina y el auge del consumo de sustancias ilícitas llevaron a muchos países de la región, incluido Paraguay, a adoptar políticas penales cada vez más estrictas. Bajo la presión de la comunidad internacional y en un esfuerzo por alinear sus políticas con las convenciones de la ONU sobre drogas, Paraguay implementó leyes severas que buscaban disuadir tanto el tráfico como el consumo personal de drogas. Este enfoque punitivo refleja una tendencia global que se intensificó durante la "guerra contra las drogas" liderada por Estados Unidos, la cual promovía un enfoque de tolerancia cero hacia las sustancias controladas (p. 39)

En el marco legal paraguayo, la Ley N° 1.340/88, "Que Reprime el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Drogas Peligrosas y Otros Delitos Afines y Establece Medidas de Prevención y Recuperación de Fármacos dependientes", establece sanciones severas para la tenencia y el consumo de drogas. Esta ley ha sido criticada por su falta de diferenciación entre usuarios y traficantes, y por imponer penas de prisión incluso para casos de posesión de cantidades mínimas destinadas al consumo personal, también se ha remarcado que la imposición de penas privativas de libertad en estos casos no solo genera un impacto significativo en la vida de los infractores, sino que también sobrecarga el sistema penitenciario y judicial del país.

Casañas (2012) menciona que "El principio de reprochabilidad en el derecho penal exige que las sanciones sean proporcionales a la gravedad del delito y a las circunstancias personales del delincuente" (p. 4). En el caso de la tenencia y el consumo de drogas, este principio parece ser frecuentemente ignorado en Paraguay y las sanciones previstas por la ley no consideran adecuadamente si la posesión de drogas es para uso personal o si el individuo representa una amenaza significativa para la sociedad. En ese sentido, esta falta de consideración lleva a que muchas personas, incluidas aquellas en situaciones de vulnerabilidad o con problemas de adicción, enfrenten penas severas que no corresponden a la naturaleza y al contexto de su delito. Además, conforme menciona Alcaraz (2022) la aplicación de estas leyes puede contribuir a

la estigmatización y marginación de los consumidores de drogas, que a menudo son tratados como criminales en lugar de personas que podrían beneficiarse de apoyo médico y social.

Rivas (2023) señala que

La penalización de la tenencia de drogas en pequeñas cantidades para uso personal no solo puede agravar la situación de los individuos involucrados, sino que también puede desalentar a los usuarios a buscar ayuda por miedo a ser arrestados y encarcelados. Esto va en contra de las tendencias modernas en muchos países que están reevaluando sus políticas de drogas para enfocarse más en la salud pública y la reducción de daños que en la mera represión penal (Rivas, 2023, p. 71).

La rigidez del marco penal paraguayo en estos casos también se refleja en la jurisprudencia, pues los jueces, limitados por las estrictas disposiciones legales, a menudo no tienen la flexibilidad para considerar alternativas a la prisión, como la rehabilitación o las medidas de apoyo comunitario. Esta falta de discreción judicial en la determinación de la pena subraya la necesidad de una reforma legislativa que permita un enfoque más humano y equilibrado hacia los delitos relacionados con drogas.

Rivarola (2018) ha mencionado que

Es fundamental considerar el contexto social y económico de Paraguay al analizar las políticas penales en relación con las drogas, atendiendo que el país enfrenta desafíos significativos relacionados con la pobreza, la exclusión social y la falta de acceso a servicios de salud adecuados; las políticas que criminalizan el consumo de drogas pueden perpetuar la desigualdad y dificultar aún más la vida de las personas vulnerables, en tanto que la criminalización de la tenencia y el consumo de drogas no solo afecta a los individuos directamente involucrados, sino que también tiene repercusiones más amplias en sus familias y comunidades, exacerbando los problemas sociales que las leyes pretenden resolver (Rivarola, 2018, p. 193).

El semanario judicial del diario *Abc Color* realiza una reseña del problema a afirmar que el análisis de los lineamientos seguidos para adoptar el marco penal para los delitos de tenencia y consumo de drogas en Paraguay revela una tendencia hacia la desproporcionalidad de las sanciones en casos leves y que la legislación actual, influenciada por la historia y las presiones internacionales, impone penas severas que no siempre se alinean con el principio de reprochabilidad y esto no solo es ineficaz para abordar el problema del consumo de drogas, sino que también puede tener consecuencias adversas para la sociedad en su conjunto por lo que es imperativo que Paraguay revise y reforme sus políticas de drogas para asegurar que las sanciones sean verdaderamente proporcionales y justas, y que se enfoquen en apoyar a las personas en lugar de castigarlas indiscriminadamente (p. 12)

Análisis de los antecedentes considerados para establecer el marco penal de los delitos de tenencia y consumo

La bibliografía consultada revela que la regulación de los delitos de tenencia y consumo de drogas en Paraguay se ha desarrollado bajo una compleja red de influencias históricas, sociales y políticas que han dado forma a su marco penal actual y para comprender cómo se estableció este marco y por qué las sanciones previstas a menudo se perciben como desproporcionales en relación con la gravedad de los delitos leves, es necesario examinar los antecedentes que han influido en estas políticas.

Rubianni (2018) afirma que en las décadas posteriores a la Segunda Guerra Mundial, el mundo vio un aumento significativo en el uso de drogas recreativas y en la actividad del narcotráfico, también América Latina, incluyendo Paraguay, se convirtió en un foco central en la ruta de tráfico de drogas hacia los mercados de Estados Unidos y Europa y este incremento en el tráfico y consumo de drogas condujo a una creciente preocupación internacional, manifestada a través de la firma de varias convenciones de la

ONU sobre estupefacientes. Paraguay, como muchos otros países, ratificó estas convenciones, comprometiéndose a implementar políticas severas contra el tráfico y consumo de drogas (p. 126-128).

Las convenciones internacionales, como la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961, la Convención sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971 y la Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, establecieron un marco que alentaba a los Estados a criminalizar no solo el tráfico de drogas, sino también la posesión y el consumo personal. Estas convenciones influyeron significativamente en la legislación paraguaya. La Ley N° 1.340/88 de Paraguay, por ejemplo, se creó en respuesta directa a estas presiones internacionales y refleja un enfoque de “tolerancia cero” hacia las drogas. Esta ley estableció severas penas de prisión para la tenencia de cualquier cantidad de drogas, sin distinguir entre el tráfico y el consumo personal, en un esfuerzo por disuadir el uso y reducir la oferta de sustancias ilícitas.

Sánchez (2021) afirma en ese sentido que:

Además de las presiones internacionales, la política interna de Paraguay en cuanto a drogas también ha sido influenciada por la percepción de las drogas como una amenaza significativa para la seguridad y la salud pública. Durante el régimen militar de Alfredo Stroessner (1954-1989), se promovió un enfoque punitivo hacia el crimen en general, incluyendo el consumo de drogas. Este período se caracterizó por un sistema legal que enfatizaba la represión y el control social, donde la severidad de las penas se veía como una herramienta esencial para mantener el orden. Aunque el régimen de Stroessner terminó, muchos de los enfoques punitivos hacia el crimen, incluidos los relacionados con las drogas, persistieron en la legislación y la práctica jurídica (Sánchez, 2021, p. 90)

El impacto de estos antecedentes históricos y la continuidad de enfoques punitivos pueden verse reflejados en la falta de diferenciación entre consumidores y traficantes en la legislación paraguaya. La Ley N° 1.340/88 no hace distinciones claras entre aquellos que poseen drogas para uso personal y aquellos que están involucrados en la distribución o el tráfico. Este enfoque se alinea con una visión tradicional que considera cualquier posesión de drogas como una amenaza a la seguridad pública, independientemente del contexto o la cantidad involucrada. La aplicación de penas de prisión incluso para pequeñas cantidades de drogas refuerza esta visión, sugiriendo que cualquier asociación con sustancias ilícitas merece un castigo severo.

Al respecto menciona Correa (2020)

A medida que se examina la evolución del marco penal en Paraguay, es crucial considerar cómo los cambios sociales y las nuevas investigaciones sobre el consumo de drogas han influido en las percepciones y políticas contemporáneas. En los últimos años, ha habido un creciente reconocimiento de que el consumo de drogas es más un problema de salud pública que un problema criminal. Numerosos estudios han demostrado que la penalización severa del consumo de drogas puede ser contraproducente, exacerbando la exclusión social y dificultando el acceso a tratamientos y servicios de salud necesarios para los usuarios. Sin embargo, en Paraguay, las leyes punitivas establecidas en décadas anteriores han sido resistentes al cambio, a menudo por temor a parecer débiles frente al crimen o por la falta de consenso político sobre cómo abordar el problema de las drogas de manera diferente (Correa, 2020, p. 202).

El debate sobre la proporcionalidad de las penas en casos leves de tenencia y consumo de drogas en Paraguay también debe considerarse en el contexto de los derechos humanos y las obligaciones del Estado hacia sus ciudadanos. La imposición de penas severas para la posesión de pequeñas cantidades de drogas plantea serias preguntas sobre el respeto del Estado por los principios de justicia y equidad. Muchos argumentan que la criminalización de la tenencia y el consumo personal de drogas puede violar el derecho a la privacidad y a la autodeterminación, al castigar a individuos por conductas que no causan daño directo a otros.

En ese sentido, Martínez (2019) ha mencionado que el marco penal para los delitos de tenencia y consumo de drogas en Paraguay ha sido moldeado por una combinación de influencias internacionales, históricas y sociales. Las severas sanciones previstas en la ley, incluso para casos leves, reflejan un enfoque punitivo que ha sido resistente al cambio a pesar de las crecientes evidencias de que la criminalización estricta puede ser ineficaz y perjudicial y que el desafío para Paraguay es encontrar un equilibrio entre las obligaciones internacionales, la necesidad de proteger la salud y la seguridad pública, y el respeto por los derechos individuales y el principio de reprochabilidad. Reformar el marco penal para que sea más justo y equitativo, particularmente en casos de tenencia y consumo personal de drogas, es esencial para asegurar que las leyes reflejen tanto la realidad contemporánea como los principios fundamentales de justicia (p. 33).

Informes sobre el contexto histórico, político y social del tiempo en que fue promulgada la ley 1340/1988

La Ley N° 1.340/88, conocida como "Que Reprime el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Drogas Peligrosas y Otros Delitos Afines y Establece Medidas de Prevención y Recuperación de Fármaco dependientes", fue promulgada en Paraguay en un momento de significativos cambios históricos, políticos y sociales tanto a nivel nacional como internacional y ese contexto es crucial para entender por qué la legislación adoptó un enfoque tan severo, particularmente en relación con la tenencia y el consumo de drogas, y cómo estas políticas pueden haberse desviado del principio de reprochabilidad, resultando en sanciones desproporcionadas para casos leves.

En la década de 1980, Paraguay estaba saliendo de una de las dictaduras más largas de América Latina, el régimen militar de Alfredo Stroessner, que se extendió de 1954 a 1989. Durante este período, la represión y el control social eran fundamentales en la gestión del Estado, con un enfoque particularmente duro hacia el crimen y la disidencia política. La promulgación de la Ley 1.340 en 1988, un año antes del fin del régimen, debe ser vista a la luz de esta atmósfera autoritaria donde la seguridad y el orden eran prioridades absolutas. Las políticas de Stroessner promovieron una visión punitiva de la justicia, en la cual la severidad de las sanciones se consideraba un medio eficaz para mantener el control social y político.

Análisis de la ley 1340/1988 sobre previsión de la forma en que una persona adicta puede obtener estupefacientes para su consumo

Benítez (2017) menciona que la Ley N° 1.340/88, es un componente central en la regulación de los delitos de tenencia y consumo de drogas en el país, ya que busca abordar el problema del narcotráfico y el uso indebido de sustancias, incluye disposiciones que han sido objeto de intensos debates, especialmente en lo que respecta a la proporcionalidad de las sanciones y el tratamiento de los individuos que consumen drogas. Una de las áreas más controvertidas de la ley es la previsión sobre cómo las personas adictas pueden obtener estupefacientes para su consumo personal y cómo el sistema legal y social de Paraguay maneja esta cuestión en la práctica (p. 7).

La Ley 1.340/88, promulgada en un contexto de lucha intensificada contra el narcotráfico, refleja una postura de mano dura hacia las drogas y en su redacción, la ley establece penas severas para la posesión de estupefacientes, sin hacer una distinción clara entre el consumo personal y el tráfico de drogas, llevando esto a situaciones en las que individuos con problemas de adicción enfrentan sanciones desproporcionadamente graves por la mera tenencia de pequeñas cantidades de drogas destinadas a su uso personal. En teoría, la ley reconoce la necesidad de tratar a las personas adictas de manera diferente a los traficantes, y se prevé que el Estado puede intervenir en la provisión de sustancias a los adictos bajo ciertas circunstancias. Sin embargo, en la práctica, esta disposición es prácticamente inexistente.

El artículo 30 de la Ley 1.340/88 establece que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social de Paraguay es la autoridad encargada de la regulación y control de los estupefacientes y psicotrópicos, y que puede proveer estas sustancias a los adictos registrados para su tratamiento bajo prescripción médica. Este mecanismo, en teoría, permitiría a las personas con dependencia a las drogas obtener las sustancias

de manera controlada, reduciendo así los riesgos asociados con la obtención de estupefacientes a través de canales ilícitos. La idea subyacente es que, al proveer acceso regulado a las drogas, se puede reducir el daño asociado con la adicción, mejorar la salud pública y disminuir la criminalidad vinculada al consumo de drogas.

No obstante, a pesar de esta disposición legal, en la práctica Paraguay no ha establecido un sistema efectivo para la provisión de estupefacientes a los adictos. No existe una institución estatal que se encargue de implementar este aspecto de la ley. El vacío entre lo que se prevé en la legislación y lo que realmente se lleva a cabo crea una situación de desamparo para las personas con adicción, quienes quedan sin opciones legales para obtener las sustancias de las que dependen. Esto fuerza a muchos a recurrir al mercado negro, exponiéndolos a riesgos adicionales, incluyendo la violencia, el arresto y la posible encarcelación bajo las estrictas leyes de posesión.

González (2019) afirma que

La falta de implementación de un sistema de provisión de estupefacientes controlados para los adictos no solo agrava la situación de estas personas, sino que también pone en entredicho la proporcionalidad de las sanciones impuestas por la ley. Las personas adictas que no tienen acceso a los estupefacientes de manera legal a menudo se ven forzadas a infringir la ley para obtener las drogas necesarias para evitar los síntomas de abstinencia. Esto resulta en la criminalización de su dependencia, un enfoque que es ampliamente criticado por ser ineficaz y contraproducente. En lugar de recibir tratamiento y apoyo, estas personas son castigadas con severidad, lo que va en contra del principio de reprochabilidad, que sostiene que las sanciones deben ser proporcionales al acto cometido y tener en cuenta las circunstancias personales del infractor (González, 2019, p. 17).

El tratamiento punitivo de las personas con adicción también tiene implicaciones más amplias para la sociedad ya que la criminalización del consumo de drogas y la falta de un sistema de provisión legal de estupefacientes contribuyen a la sobrecarga del sistema judicial y penitenciario. Las prisiones en Paraguay están llenas de individuos que han sido encarcelados por delitos menores de drogas, muchos de los cuales son consumidores que nunca han participado en actividades de tráfico. Esta situación no solo es injusta para los individuos afectados, sino que también representa un uso ineficaz de los recursos del Estado, que podrían ser mejor empleados en la prevención y el tratamiento de la adicción.

Según Cáceres (2020)

Desde una perspectiva de salud pública, la falta de implementación de un sistema de provisión de estupefacientes para los adictos representa una oportunidad perdida para abordar de manera efectiva los problemas asociados con la dependencia de las drogas. Numerosos estudios internacionales han demostrado que los programas que proporcionan acceso controlado a las drogas a personas dependientes, junto con servicios de tratamiento y apoyo, pueden reducir significativamente los daños asociados con la adicción. Estos programas ayudan a disminuir la propagación de enfermedades infecciosas, reducen las muertes por sobredosis y mejoran la integración social de los usuarios de drogas. En contraste, la falta de tales programas en Paraguay perpetúa los problemas de salud y aumenta los costos sociales asociados con la criminalización del consumo de drogas (Cáceres, 2020, p. 99).

El contexto histórico en el que se promulgó la Ley 1.340/88, caracterizado por una postura dura y punitiva hacia las drogas, ha dejado un legado que continúa afectando la política y la práctica en Paraguay. La resistencia a implementar sistemas de provisión de estupefacientes para los adictos puede estar arraigada en una visión moralista del consumo de drogas, que considera la adicción como un fallo personal o un delito en lugar de una condición de salud que requiere tratamiento. Esta perspectiva se ve reflejada en la reticencia del Estado a desarrollar servicios que podrían ser vistos como facilitadores del consumo de drogas, a pesar de la evidencia de que tales servicios pueden ser beneficiosos tanto para los individuos

como para la sociedad en general.

Laguna legal

La cuestión a tratar en este apartado es la determinación sobre si la falta de precisión sobre la conducta penalmente relevante constituye una laguna o todo ello se limita a la grave violación del principio de reprochabilidad en los términos señalados en líneas precedentes.

El artículo 27 señala:

El que tuviere en su poder, sin autorización, sustancias estupefacientes, drogas peligrosas o productos que las contengan, será castigado con cinco a quince años de penitenciaría, comiso de la mercadería y cuádruplo de su valor

Tal como se ha dicho, no existe aquí una diferenciación en relación a la intencionalidad del autor en el acto de posesión de la sustancia estupefaciente, que puede ser para consumo o para su comercialización, tampoco hace referencia a la cantidad de drogas que tenga el sujeto activo en su poder, que puede ser gramos o cargamentos completos de drogas. Tampoco se hace mención a la calidad del tenedor de la droga o de quien lo entrega para su traslado.

Esta redacción tan general del artículo 27 impone un sesgo sobre una ociosidad legislativa al castigar de forma igualitaria la numerosas modalidades en las que se puede tener posesión de sustancias estupefacientes y permite que el análisis se incline a considerar una laguna del artículo luego de realizar una contrastación con otros tipos penales donde claramente se observan las descripciones detalladas de las conductas, esto se ve desde el abigeato, que discrimina, el tipo de animal hurtado o las consecuencias que el hurto produce a la víctima, hasta en el secuestro, donde señala distintas modalidades de comisión, pasando por el homicidio y la lesión grave. Es decir, de la lectura y la interpretación de los tipos penales previstos en el Código Penal y otras leyes especiales, que prevén las modalidades de comisión del hecho y de acuerdo a las circunstancias de la conducta desplegada modulan la gravedad o levedad de la pena, es posible suponer que se está ante una laguna en el artículo 27 de la ley 1340/88 o por lo menos una deficiencia importante en relación a las formas en que pueden cometerse el hecho de tenencia de estupefacientes. Es decir, se aparte de la sistemática seguida por todas las demás leyes penales.

Disposición legal sobre la cantidad de droga permitida para el consumo según las condiciones particulares de la persona adicta

La Ley N° 1.340/88 de Paraguay, que regula la prevención y represión del tráfico ilícito de estupefacientes y drogas peligrosas, incluye disposiciones específicas sobre la cantidad de droga que puede ser permitida para el consumo personal bajo ciertas condiciones. Esta legislación permite la tenencia de hasta 2 gramos de cocaína y 10 gramos de marihuana si están acompañados de una prescripción médica. No obstante, estas cantidades y las condiciones bajo las cuales se permite la tenencia legal plantean varios interrogantes, especialmente en cuanto a su justificación científica y la proporcionalidad de las sanciones aplicadas en casos de infracción.

Román (2023) afirma que

En Paraguay, la tenencia de pequeñas cantidades de drogas para uso personal está parcialmente regulada por la ley. Según la normativa vigente, una persona puede tener hasta 2 gramos de cocaína o 10 gramos de marihuana, siempre y cuando cuente con una prescripción médica que respalde la necesidad de estas sustancias para su tratamiento. Esta disposición sugiere un reconocimiento legal de que las personas pueden requerir el uso de ciertas drogas controladas para fines terapéuticos o de manejo de adicciones. Sin embargo, la implementación práctica de esta disposición y la ausencia de estudios que expliquen cómo se determinaron estas cantidades específicas han generado un debate sobre la efectividad y la justicia de la ley (Román, 2023, p.

41).

El establecimiento de límites específicos para la posesión de drogas como la cocaína y la marihuana en Paraguay parece carecer de una base científica clara. No existe un estudio documentado o una evaluación detallada que explique cómo se llegó a la conclusión de que 2 gramos de cocaína y 10 gramos de marihuana son cantidades adecuadas para consumo personal bajo prescripción médica. Esta falta de evidencia científica en la determinación de los límites legales plantea preguntas sobre la racionalidad y la proporcionalidad de estas regulaciones. Además, sugiere que los límites pueden haber sido establecidos de manera arbitraria o influenciados por consideraciones políticas y sociales en lugar de basarse en un análisis exhaustivo de las necesidades de las personas adictas y las mejores prácticas de tratamiento.

El mismo autor, Román (2017) menciona:

En el caso de la marihuana, por ejemplo, 10 gramos pueden considerarse una cantidad razonable para uso personal en un contexto terapéutico, pero esta cantidad puede variar significativamente dependiendo de la tolerancia individual, la concentración de THC en la marihuana y las necesidades específicas del paciente. La marihuana medicinal se utiliza para tratar una variedad de condiciones, como el dolor crónico, la epilepsia y la ansiedad, y la dosis necesaria puede variar considerablemente entre los pacientes. Sin una evaluación clara de estos factores, es difícil justificar por qué se eligió exactamente 10 gramos como el límite legal en Paraguay. Para la cocaína, la situación es aún más compleja. La cocaína tiene un alto potencial de abuso y dependencia, y su uso médico es extremadamente limitado y estrictamente controlado en la mayoría de los países. En Paraguay, permitir la tenencia de hasta 2 gramos de cocaína con una prescripción médica podría implicar que se reconoce algún uso terapéutico de la sustancia. No obstante, en la práctica médica moderna, el uso de la cocaína está restringido casi exclusivamente a ciertos procedimientos anestésicos y oftalmológicos, donde se utiliza en cantidades mucho menores y bajo estricta supervisión médica. Por lo tanto, la justificación de permitir hasta 2 gramos de cocaína para consumo personal es difícil de comprender sin un respaldo científico adecuado que explique esta decisión.

Reducción del marco penal para los delitos de tenencia y consumo de estupefacientes

Riera (2019) afirma que, en Paraguay, la regulación de los delitos de tenencia y consumo de estupefacientes se encuentra enmarcada en la Ley N° 1.340/88, una legislación que, a pesar de su antigüedad, sigue siendo el eje central del control de drogas en el país (p. 83). Esta ley impone penas severas para la tenencia de estupefacientes, independientemente de la cantidad en posesión y del contexto en que se produce el acto, incluyendo casos de consumo personal y adicción. Este enfoque punitivo ha suscitado críticas significativas por su falta de proporcionalidad y su incapacidad para abordar adecuadamente los problemas subyacentes de la adicción, planteando la necesidad urgente de una revisión y reducción del marco penal para estos delitos.

La Ley N° 1.340/88 se promulgó en un contexto global de guerra contra las drogas, donde la represión y la penalización eran vistas como las principales herramientas para combatir el narcotráfico. Este enfoque, ampliamente influenciado por la política antidrogas de Estados Unidos en ese momento, buscaba disuadir el consumo de drogas y el tráfico a través de sanciones duras. Sin embargo, con el paso del tiempo, se ha vuelto evidente que la criminalización estricta de la tenencia y el consumo de estupefacientes no solo ha sido ineficaz en la reducción del uso de drogas, sino que también ha generado consecuencias negativas significativas, especialmente para los individuos que consumen drogas en pequeñas cantidades o que están atrapados en el ciclo de la adicción.

Necesidad de descentralizar las instancias de estudio y autorización para la tenencia y consumo de drogas

Rojas ha afirmado que en el contexto de la regulación de los delitos de tenencia y consumo de drogas en Paraguay, la necesidad de descentralizar las instancias de estudio y autorización emerge como una cuestión crucial, ya que actualmente, el marco legal y administrativo que rige la posesión y el uso de sustancias controladas en el país está excesivamente centralizado, lo que provoca ineficiencias, falta de acceso y desajustes significativos entre las políticas y las necesidades reales de la población (p. 9). La Ley N° 1.340/88, que regula el control de estupefacientes, es un reflejo de esta centralización, al concentrar en las autoridades centrales la facultad de decidir sobre la autorización y el control de las drogas. Esto crea una barrera considerable para aquellos que buscan tratamiento y para quienes necesitan acceso a drogas para uso terapéutico. La descentralización de estas instancias podría mejorar significativamente la efectividad y la justicia de las políticas de drogas en Paraguay.

Una de las principales consecuencias de la centralización es la inaccesibilidad. En Paraguay, la autorización para la tenencia y el consumo de estupefacientes con fines terapéuticos está supeditada a procesos burocráticos complejos y centralizados, lo que hace que el acceso a las drogas, incluso cuando está médicamente justificado, sea extremadamente difícil. Por ejemplo, la prescripción de marihuana medicinal, que se ha demostrado ser efectiva para una variedad de condiciones médicas, está sujeta a un proceso de aprobación centralizado que a menudo resulta ineficaz y prohibitivo para muchos pacientes. Este proceso no solo desalienta a los médicos a prescribir marihuana, sino que también impide a los pacientes obtener el tratamiento que necesitan de manera oportuna. En muchos casos, los pacientes se ven obligados a recurrir al mercado negro, lo que los expone a riesgos adicionales y a la posibilidad de ser criminalizados por poseer una sustancia que legalmente podrían consumir con la prescripción adecuada.

La centralización excesiva en la regulación y autorización de la tenencia y el consumo de drogas en Paraguay presenta serias limitaciones que afectan negativamente el acceso y la efectividad de las políticas de drogas. La descentralización ofrece una vía prometedora para mejorar la accesibilidad, la flexibilidad y la capacidad de respuesta de estas políticas, permitiendo una mejor adaptación a las necesidades individuales y locales. Sin embargo, para que la descentralización sea efectiva, es esencial proporcionar los recursos adecuados y establecer mecanismos robustos de coordinación y supervisión. Al abordar estos desafíos, Paraguay puede avanzar hacia un sistema de gestión de drogas que sea más justo, eficiente y centrado en la salud y el bienestar de sus ciudadanos.

Informes sobre la cantidad de funcionarios capacitados para atender necesidades sobre prescripción médica para consumo de estupefacientes

Es esencial entender el marco normativo que regula la prescripción de estupefacientes en Paraguay. La Ley N° 1.340/88 sobre drogas y la Ley N° 1.602/00, que crea la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVIS), establecen las bases para la regulación de sustancias controladas. Estas leyes buscan controlar la fabricación, distribución y prescripción de estupefacientes para prevenir su abuso, al mismo tiempo que permiten su uso para fines médicos y científicos. No obstante, el marco legal requiere la intervención de profesionales de la salud que estén adecuadamente capacitados para gestionar estas sustancias dentro de los parámetros legales.

El MSPBS (2013) menciona que “la capacitación de los funcionarios en el manejo de la prescripción médica de estupefacientes es fundamental para asegurar que los pacientes reciban el tratamiento necesario de manera segura y legal” (p. 5). En Paraguay, sin embargo, se enfrenta una escasez significativa de personal capacitado en esta área. Muchos médicos, farmacéuticos y otros profesionales de la salud no reciben una formación adecuada en el uso terapéutico de estupefacientes, lo que limita su capacidad para prescribir y gestionar estas sustancias de manera eficaz.

Alvarenga (2015) menciona que

Uno de los principales obstáculos en este ámbito es la falta de formación especializada en los programas de estudio de medicina y farmacia. Los currículos de muchas universidades paraguayas no incluyen una formación exhaustiva sobre el manejo y la prescripción de estupefacientes. Esta deficiencia en la formación académica básica significa que muchos profesionales de la salud comienzan sus carreras sin una comprensión profunda de cómo manejar de manera segura y efectiva estas sustancias. Este problema se agrava por la falta de programas de educación continua que aborden específicamente el uso de estupefacientes en el tratamiento médico. Como resultado, muchos profesionales de la salud no están equipados para enfrentar las complejidades asociadas con la prescripción de estas drogas (Alvarenga, 2015, p. 147).

Además de la falta de formación inicial y continua, también existe una escasez de programas de capacitación específicos proporcionados por las instituciones de salud y las autoridades regulatorias. La DINAVISA, que es la agencia responsable de la regulación de estupefacientes en Paraguay, ofrece algunos programas de capacitación para profesionales de la salud, pero estos son limitados en alcance y frecuencia. La falta de recursos y la capacidad insuficiente para organizar y ejecutar programas de capacitación más amplios y regulares significa que muchos profesionales de la salud no tienen acceso a la formación necesaria para manejar estupefacientes de manera segura y conforme a la ley.

Necesidad de Políticas públicas tendiente al tratamiento de personas adictas a las drogas que incluya la atribución de prescribir el consumo de las mismas

En el contexto de la regulación de drogas en Paraguay, se observa una creciente necesidad de políticas públicas que se enfoquen en el tratamiento de personas adictas a las drogas, incluyendo la atribución de prescribir el consumo controlado de estas sustancias. Esta necesidad se manifiesta de manera urgente ante la realidad de que las políticas actuales, centradas en la criminalización y sanción, no sólo resultan ineficaces, sino que también vulneran el principio de reprochabilidad en el manejo de la adicción.

Según Marecos (2014)

El principio de reprochabilidad establece que las sanciones deben ser proporcionales a la gravedad del delito y al grado de culpabilidad del infractor. En el caso de las personas adictas a las drogas, su situación se caracteriza por la enfermedad de la dependencia, lo cual debería ser considerado más como un problema de salud pública que como un delito merecedor de castigo severo. Sin embargo, en Paraguay, la legislación vigente impone penas desproporcionadas incluso para la tenencia de pequeñas cantidades de drogas, ignorando el contexto de adicción y los desafíos que enfrentan estas personas (Marecos, 2014, p. 206).

Una política pública efectiva para el tratamiento de personas adictas debe reconocer que la adicción es una enfermedad crónica que requiere un enfoque comprensivo y multifacético. Esto incluye no sólo el tratamiento médico y psicológico, sino también la posibilidad de prescribir el consumo de drogas bajo condiciones controladas. Esta prescripción supervisada puede desempeñar un papel crucial en la reducción de daños y en la rehabilitación de los individuos adictos.

En muchos países, los programas de prescripción de drogas han demostrado ser efectivos en el tratamiento de la adicción y en la reducción de los riesgos asociados al consumo ilegal de sustancias. Por ejemplo, en Suiza y Canadá, los programas de prescripción de heroína han mostrado una reducción significativa en el consumo ilegal de drogas, las infecciones por VIH y las tasas de criminalidad entre los participantes. Estos programas permiten a los usuarios recibir dosis controladas de heroína en un entorno seguro, bajo la supervisión de profesionales de la salud. Este enfoque no sólo aborda la dependencia física de las drogas, sino que también proporciona un camino hacia la rehabilitación y la reintegración social.

Análisis del marco penal de los tipos penales de tenencia y consumo de drogas a la luz de las prescripciones doctrinales de la dogmática penal.

El análisis del marco penal de los delitos de tenencia y consumo de drogas en Paraguay, particularmente en relación con las prescripciones doctrinales de la dogmática penal, revela una situación compleja y que ha generado amplio debate en el ámbito jurídico y social. La ley paraguaya establece penas severas para la tenencia de drogas sin prescripción médica, con un rango que va desde 5 a 15 años de prisión, lo cual plantea interrogantes importantes sobre la proporcionalidad de estas sanciones y su adecuación a principios fundamentales del derecho penal.

Casañas (2012) expresa que

La dogmática penal se refiere al estudio sistemático y teórico de los principios y fundamentos del derecho penal, buscando establecer criterios claros para la interpretación y aplicación de las normas jurídicas en este campo. En el caso específico de los delitos relacionados con drogas, las doctrinas penales enfatizan la importancia de la proporcionalidad de las penas, la culpabilidad del individuo y la necesidad de considerar las circunstancias específicas de cada caso (Casañas, 2012, p. 18)

En primer lugar, la proporcionalidad de las penas es un principio central en la dogmática penal. Este principio establece que las sanciones impuestas por el Estado deben ser proporcionales a la gravedad del delito cometido y al grado de culpabilidad del infractor. En el contexto de los delitos de tenencia y consumo de drogas, la imposición de penas que oscilan entre 5 y 15 años de prisión plantea interrogantes sobre si estas son proporcionales a la conducta de poseer una cantidad determinada de drogas para consumo personal.

Descripción de la conducta penalmente relevante apartada de los estándares de la reprochabilidad penal.

La legislación sobre drogas establece penas severas para la tenencia y consumo de estupefacientes, sin hacer suficiente distinción entre casos de posesión simple para uso personal y situaciones más graves como el tráfico o la distribución. Esta falta de diferenciación puede resultar en una aplicación injusta de la ley, castigando de manera similar tanto a individuos con problemas de adicción como a traficantes profesionales.

El principio de reprochabilidad penal, fundamental en el derecho penal moderno, implica que la pena impuesta por el Estado debe ser proporcional a la gravedad del delito y al grado de culpabilidad del infractor. Sin embargo, en el caso de los delitos de drogas en Paraguay, la falta de consideración de la adicción como un factor atenuante puede llevar a situaciones donde personas con problemas de salud mental y dependencia química sean tratadas de manera similar a criminales violentos o peligrosos para la sociedad.

La ONU (2018) refiere que La adicción a las drogas es reconocida internacionalmente como una enfermedad crónica y recurrente del cerebro que afecta el comportamiento de las personas y su capacidad de controlar el uso de sustancias. Desde esta perspectiva médica y social, la criminalización estricta de la tenencia y consumo de drogas puede ser contraproducente, ya que perpetúa un ciclo de estigmatización y castigo en lugar de promover la rehabilitación y la reintegración social.

Proposición de marcos penales más bajos en casos de tenencia de cantidades insignificantes de drogas

Marecos (2020) menciona que en muchos sistemas legales alrededor del mundo, incluyendo algunos países de América Latina y Europa, se ha reconocido la importancia de adoptar un enfoque más compasivo y basado en la salud pública hacia los delitos relacionados con drogas. Este enfoque no solo

busca reducir el impacto negativo de la criminalización sobre los individuos y comunidades, sino también promover estrategias más efectivas para la rehabilitación y la reintegración social de aquellos afectados por el uso problemático de sustancias (p. 70)

Menciona Giménez (2022) que la aplicación de marcos penales más bajos para casos de tenencia de cantidades insignificantes de drogas encuentra sustento en varios argumentos fundamentales:

En primer lugar, la proporcionalidad de las penas es un principio central en cualquier sistema de justicia penal. Este principio establece que las sanciones impuestas deben ser proporcionales a la gravedad del delito cometido y al grado de culpabilidad del infractor. En el contexto de la tenencia de drogas para consumo personal, donde no existe intención de distribución ni comercio, las penas severas pueden considerarse desproporcionadas y contrarias a los principios de justicia y equidad.

La criminalización de la tenencia de cantidades insignificantes de drogas puede resultar en consecuencias devastadoras para los individuos afectados. En muchos casos, las personas que son atrapadas con pequeñas cantidades de drogas son consumidores habituales o adictos que enfrentan problemas de salud mental y física. Imponer penas de prisión largas y significativas no solo no aborda las causas subyacentes de la adicción, sino que también perpetúa el ciclo de estigmatización y marginación social.

Relación del marco penal de los tipos penales de tenencia y consumo y el debido proceso

Riera (2023) afirma que

La relación entre el marco penal de los delitos de tenencia y consumo de drogas en Paraguay y el debido proceso es un aspecto crucial que subraya la importancia de garantizar que las leyes y su aplicación respeten los derechos fundamentales de los individuos; el debido proceso es un principio jurídico universal que asegura que todas las personas involucradas en un procedimiento legal sean tratadas de manera justa y equitativa, y que tengan la oportunidad de defenderse adecuadamente ante la ley. En el contexto específico de los delitos relacionados con drogas, esta relación adquiere una relevancia particular debido a las implicaciones profundas que pueden tener las decisiones judiciales sobre la vida de los acusados y la sociedad en general (Riera, 2023, p. 99).

El marco penal paraguayo establece sanciones significativas para los delitos de tenencia y consumo de drogas, con penas que pueden variar desde años de prisión hasta multas considerables. Sin embargo, la aplicación de estas leyes debe cumplir con ciertos estándares procesales para garantizar que no se violen los derechos constitucionales de los individuos implicados.

En primer lugar, el debido proceso exige que todas las personas tengan derecho a un juicio justo y público, donde se respeten las normas de imparcialidad y equidad. Esto implica que los acusados deben tener acceso a una defensa adecuada, incluyendo la posibilidad de presentar pruebas a su favor y de impugnar las pruebas presentadas en su contra. Además, deben ser informados claramente de los cargos en su contra y tener la oportunidad de ser escuchados por un tribunal imparcial e independiente.

Impedimento legal para obtener salidas alternativas

La cuestión del impedimento legal para obtener salidas alternativas en casos de tenencia y consumo de drogas en Paraguay refleja un dilema significativo en el sistema de justicia penal del país. Hasta el año 2018, existía la ley 6035, que prohibía específicamente el otorgamiento de medidas alternativas para delitos considerados como crímenes, como es el caso de la tenencia de estupefacientes. Esta restricción tenía como objetivo principal imponer penas severas y desalentar el tráfico y consumo de drogas. Sin embargo, esta política también tuvo implicaciones profundas y negativas para los individuos cuyo delito era simplemente la posesión de cantidades mínimas de drogas destinadas para uso personal.

Comparación de los tipos penales de tenencia y consumo de drogas con el instituto doctrinario del Derecho Penal de Autor

El análisis comparativo entre los tipos penales de tenencia y consumo de drogas y el instituto doctrinario del Derecho Penal de Autor revela contrastes significativos que reflejan la complejidad y los desafíos en la aplicación de la justicia penal en el contexto de la legislación sobre drogas en Paraguay.

Sobre el particular, Zaracho (2023) afirma que

El Derecho Penal de Autor, también conocido como Derecho Penal del Autor, se centra en la responsabilidad penal de una persona por la mera posesión o tenencia de una sustancia prohibida, independientemente de su intención o propósito con respecto a esa sustancia. Este enfoque se basa en la premisa de que la mera posesión de ciertas sustancias ilegales es intrínsecamente peligrosa y merece una respuesta penal firme para prevenir el daño asociado con su distribución y uso (Zaracho, 2023, p. 82).

Por otro lado, Servian (2020) menciona que los tipos penales de tenencia y consumo de drogas en Paraguay establecen sanciones para aquellos que poseen o consumen sustancias controladas, con penas que pueden ser severas, incluyendo años de prisión.

Consumo de drogas

Conforme a lo señalado por IMSS (2018) Se conoce como consumo de drogas a la ingesta frecuente de estupefacientes, a pesar de saber las consecuencias negativas que producen. Entre otras cosas, modifican el funcionamiento del cerebro y su estructura, provocando conductas peligrosas.

Derecho Penal Mínimo

Aguirre (2020) menciona que es “el principio según el cual el Derecho Penal resulta la última alternativa a la que se debe apelar para resolver los conflictos sociales” (p. 4)

Estupefacientes

Son aquellas sustancias que actúan sobre el sistema nervioso central, ya sea excitándolo o deprimiéndolo. En general son opioides (derivados del opio) y también se pueden conocer como narcóticos al ser negociados en el mercado negro con fines de lucro para usos distintos a los propios de un medicamento. La palabra en sí se refiere en su mayoría a productos de uso medicinal como el difenoxilato o la metadona, pero no se limita a estos al tener los mismos efectos que sustancias ilegales como la cocaína o heroína, ya que afectan al sistema nervioso central, una excitándolo y otra deprimiéndolo (Anmat, 2020, p. 32).

Estigmatización

Según Gofman (1963) es una “condición, atributo, rasgo o comportamiento que hace que la persona portadora sea incluida en una categoría social hacia cuyos miembros se genera una respuesta negativa y se les ve como inaceptables o inferiores” (p. 55)

Marco Penal

Según el Código Penal Paraguayo (1997) es “La descripción de las sanciones previstas para el hecho punible y, en especial, del rango en que la sanción aplicada puede oscilar entre un mínimo y un máximo” (art. 14)

Proporcionalidad Penal

Terrajurista (2019) señala que “La proporcionalidad de la pena es un principio fundamental dentro del Estado de Derecho e implica que las penas deben guardar relación con el daño causado por el delito, entonces el medio previsto por el legislador tiene que ser adecuado y exigible para alcanzar para alcanzar el objetivo propuesto” (p. 20)

Poder Punitivo

El Poder Punitivo del Estado o *Ius Puniendi* consiste en la facultad sancionatoria de que dispone para imponer una pena a quien ha infringido una norma jurídica. Ello representa una emanación de su soberanía, y no un mero derecho subjetivo de punir (Enciclopedia jurídica, 2020, p. 3).

Prescripción para consumo de estupefacientes

Según el MSPBS (2017) es la “indicación médica que, basada en una disposición judicial, dispone que el paciente puede consumir la cantidad permitida en la ley de estupefacientes” (p. 6).

Droga: Según la CONALTID (2020) es “toda sustancia natural o artificial que por su naturaleza química es capaz de alterar las estructuras o las funciones del organismo, tanto a nivel psíquico como fisiológico” (p. 101)

Marco Legal

En primer término, se utiliza como punto de partida las prescripciones de la Constitución Nacional en la que garantizan la salud de las personas, como así también se obliga a garantizar la seguridad de las personas (aunque esto último no de forma taxativa). Además, se cuentan con las disposiciones relativas a la Dignidad Humana y a la búsqueda de justicia en el marco de la existencia de un Estado social de Derecho.

Así desde el punto constitucional, se tienen las siguientes normativas:

Artículo 9- De la libertad y de la seguridad de las personas: Toda persona tiene el derecho a ser protegida en su libertad y en su seguridad. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no ordena ni privado de lo que ella no prohíbe (Constitución Nacional del Paraguay, 1992, art. 9).

Artículo 11 - De la privación de la libertad: Nadie será privado de su libertad física o procesado, sino mediando las causas y en las condiciones fijadas por esta Constitución y las leyes (Constitución Nacional del Paraguay, 1992, art. 11).

Análisis de Cuaderno de Investigaciones Fiscales

Del mismo modo realizado en el apartado anterior, se ha procedido a analizar los Cuadernos de Investigaciones Fiscales que originaron los expedientes judiciales analizados a fin de determinar e identificar características y actuaciones distintas a las del Juzgado Penal de Garantías

Tabla 1 – Investigación Fiscal por tenencia

Descripción	Agentes de la patrulla motorizada Lince procedieron a interceptar a AAA, ante la actitud demostrada al observar a los agentes de la Policía Nacional, al proceder a la inspección del mismo se encontró en su poder sustancias de color verdoso, presumiblemente marihuana
Estado procesal	Suspensión Condicional del Procedimiento
Medias cautelares aplicadas	Prisión Preventiva
Cantidad de droga halladas en poder del imputado	6 gramos
Edad del imputado	23

Cuenta con prescripción médica	Si
Delitos imputados	Tenencia de estupefacientes
Observación	Prescripción Médica obtenida con posterioridad al inicio del proceso

Fuente: Elaboración propia

Comentario: El imputado fue beneficiado con la Suspensión Condicional del Procedimiento, pero ha obtenido la prescripción médica luego de la imputación

Tabla 2 - Investigación Fiscal por tenencia

Descripción	Se ha procedido a la inspección del señor BBB, en poder de quien se ha hallado varios tocos de sustancias verdosas, presumiblemente marihuana, por lo que se procedió a su aprehensión y puesta a disposición del Ministerio Público
Estado procesal	Condenado
Medias cautelares aplicadas	Prisión Preventiva
Cantidad de droga halladas en poder del imputado	12,5 gramos
Edad del imputado	19
Cuenta con prescripción médica	No
Delitos imputados	Tenencia de estupefacientes
Observación	

Fuente: Elaboración propia

Comentario: El procesado fue condenado por una cantidad de drogas que no representan elemento para suponer un tráfico en un nivel importante

Tabla 3 - Investigación Fiscal por tenencia

Descripción	se ha procedido a la aprehensión del ciudadano CCC ya que tenía en su poder una cantidad de sustancia de color blanca, presumiblemente cocaína
Estado procesal	Procedimiento Abreviado
Medias cautelares aplicadas	Prisión Preventiva
Cantidad de droga halladas en poder del imputado	Prisión Preventiva
Edad del imputado	25
Cuenta con prescripción médica	No
Delitos imputados	Tenencia de estupefacientes
Observación	

Fuente: Elaboración propia

Comentario: El procesado fue condenado por una cantidad de drogas que no representan elemento para suponer un tráfico en un nivel importante

Tabla 4 - Investigación Fiscal por tenencia

Descripción	Se ha interceptado al señor DDD, quien iba en su motocicleta sin licencia de conducir y al ser inspeccionado en su poder, se encontró en una bolsa de polietileno sustancias estupefacientes, presumiblemente marihuana
Estado procesal	Procedimiento Abreviado
Medias cautelares aplicadas	Prisión Preventiva
Cantidad de droga halladas en poder del imputado	2 gramos
Edad del imputado	18
Cuenta con prescripción médica	No
Delitos imputados	Tenencia de estupefacientes
Observación	

Fuente: Elaboración propia

Comentario: Se ha condenado en juicio abreviado a una persona que contenía dos gramos de cocaína, tal como en el expediente judicial

Tabla 5 - Investigación Fiscal por tenencia

Descripción	Agentes del grupo Lince procedieron a la aprehensión del ciudadano EEE, quien estaba con actitud sospechosa y tenía en su poder droga presumiblemente crack
Estado procesal	Procedimiento Abreviado
Medias cautelares aplicadas	Prisión Preventiva
Cantidad de droga halladas en poder del imputado	3,41 gramos
Edad del imputado	24
Cuenta con prescripción médica	No
Delitos imputados	Tenencia de estupefacientes
Observación	

Fuente: Elaboración propia

Comentario: Se ha condenado a la persona que tenía estupefacientes en su poder, en cantidad no mayor de cinco gramos

Tabla 6 - - Investigación Fiscal por tenencia

Descripción	Luego de una riña en la estación de Servicios Petropar, se procedió a la aprehensión del señor FFF, quien tenía en su poder sustancias estupefacientes, presumiblemente cocaína
Estado procesal	Condenado
Medias cautelares aplicadas	Prisión Preventiva
Cantidad de droga halladas en poder del imputado	7 gramos
Edad del imputado	27
Cuenta con prescripción médica	No
Delitos imputados	Tenencia de estupefacientes
Observación	

Fuente: Elaboración propia

Comentario: Se ha condenado a la persona que tenía cocaína en su poder, en la cantidad de 7 gramos

Tabla 7 - - Investigación Fiscal por tenencia

Descripción	En fecha 09 de febrero de 2020, a las 21:20 h en el marco del operativo de control de personas y vehículos se procedió a la aprehensión del ciudadano GGG, quien tenía en su poder sustancias estupefacientes, presumiblemente marihuana
Estado procesal	Procedimiento Abreviado
Medias cautelares aplicadas	Prisión Preventiva
Cantidad de droga halladas en poder del imputado	8 gramos
Edad del imputado	18
Cuenta con prescripción médica	Si
Delitos imputados	Tenencia de estupefacientes
Observación	

Fuente: Elaboración propia

Comentario: Se ha aplicado el juicio abreviado al procesado a pesar del obstáculo legal del marco penal

Entrevista a Juez Penal de Garantías y a la Fiscal de la Unidad Especializada de Lucha contra el Narcotráfico

Tabla 8 – Problemas en el proceso penal

Pregunta 1	Según su experiencia ¿Cuál es el problema ocasionado en el proceso penal a raíz de los marcos penales previstos para casos de tenencia de drogas –especialmente cuando se tratan de cantidades exiguas- considerando el grado de reproche de quienes incurrir en dichos delitos?
R 1	El problema radica en las disposiciones de la ley 1340/88 que presenta un marco penal considerablemente elevado y esto imposibilita obtener salidas procesales , especialmente en casos en que las sustancias halladas no son excesivas. En cuanto al grado de reproche, según la norma, se tiene en cuenta, pero dentro del marco penal ofrecido que, igual sigue siendo una expectativa de sanción bastante elevada.
R 2	El problema pasa, en primer lugar, porque con expectativas de penas tan elevadas difícilmente se puede llegar a conseguir la finalidad de las penas establecidas en nuestro ordenamiento jurídico. Por otro lado, se tiene una dificultad para otorgar salidas alternativas al proceso

Fuente: Elaboración propia

Comentario: Los entrevistados han señalado que el problema que se traduce al proceso penal a raíz del elevado marco penal del hecho de tenencia de estupefacientes es la imposibilidad de obtener salidas alternativas al proceso y también la dificultad para cumplir con la finalidad de la pena.

Tabla 9 – Modificaciones de la ley 1340/88

Pregunta 2	¿En qué sentido considera que las modificaciones a la ley 1340/88 debieron realizar previsiones sobre la cantidad de droga hallada en poder del sujeto activo y sus características personales?
R 1	Debe considerarse las circunstancias personales del autor , sin que ello signifique incurrir en la aplicación de un Derecho Penal de Autor, sino que tener en cuenta sus características personales en un sentido favorable de la persona procesada a fin de que

	la reacción estatal sea compatible con quienes cometen hechos por primera vez o que no constituyan peligros reales contra terceros o contra bienes jurídicos difusos-
R 2	Debe realizarse cambios que tengan en cuenta la cantidad de estupefacientes que la persona tenga en su poder.

Fuente: Elaboración propia

Comentario: Mientras la fiscal entrevistada ha mencionado que debe considerarse las condiciones personales del autor, mientras que el juez señaló que debe ahondarse en estudios relacionados con la cantidad de estupefacientes hallados en poder del sujeto activo

CONCLUSIONES

En relación al objetivo principal, relacionado al análisis de la forma en que el artículo 27 de la ley 1340/88 vulnera el principio de reprochabilidad penal se ha visto que el tipo penal de tenencia de estupefacientes cuenta con un marco penal de cinco a quince años; para detallar las conclusiones al respecto, se debe antes mencionar que, conforme al artículo 27 de la ley 1340/88 se castiga a quien posea estupefacientes sin contar con prescripción médica, independientemente de la cantidad que el sujeto activo tenga en su poder.

La misma ley, en su artículo 30, exime de pena a quien tenga dichas sustancias en su poder en la cantidad permitida por la norma, esto es, diez gramos de marihuana y dos gramos de cocaína. Pero, si la cantidad de droga en poder del sujeto activo supera esta cantidad, es pasible de ser sancionado con un marco penal de dos a cuatro años.

Entonces, se está ante una situación en la que el artículo 27 de la ley 1340/88, que tipifica y sanciona la tenencia de estupefacientes sin contar con prescripción médica resulta apartada de los estándares del principio de reprochabilidad penal porque la gravedad del hecho cometido no se ajusta con la gravedad de la sanción prevista en casos en los que posee una cantidad irrelevante de droga.

Se debe hacer la salvedad de que ante casos en que el autor posea grandes cantidades de drogas, eventualmente, el marco penal resultaría compatible con la gravedad de la sanción prevista en la norma, pero, en situaciones en las que se ejerce la tenencia con fines de consumo por adicción a las mismas o por otros motivos en cantidades menores, el marco penal resulta implacable, excesivamente riguroso e incompatible con, además del principio de reprochabilidad, con los fines de la pena y demás principios de la dogmática penal y del proceso penal.

Se ha determinado de esa manera que el artículo 27 de la ley 1340/88 vulnera el principio de reprochabilidad penal porque dispone la aplicación de una sanción desmedida con la conducta penalmente relevante consistente en la posesión de drogas, pero sin discriminar aspectos relativos a la cantidad de estupefacientes y las condiciones personales del autor

En cuanto al primer objetivo específico "Examinar los criterios adoptados por el legislador al tiempo de sancionar las conductas descriptas en los artículos 27 y 30 de la ley 1340/1988", se evidencia una clara orientación hacia una política de "mano dura contra las drogas". Esta legislación surge en un contexto socio-político marcado por la presión internacional y nacional para combatir el tráfico y consumo de sustancias ilícitas, un fenómeno que se percibía en ascenso y que generaba preocupación tanto en la opinión pública como en los círculos gubernamentales.

La Ley 1340/1988 se promulgó en una época en que Paraguay no contaba con un sistema penal acusatorio, lo cual afectaba significativamente el enfoque y la práctica judicial en relación con los delitos de tenencia y consumo de drogas. Bajo el sistema inquisitivo prevaleciente, el proceso penal se caracterizaba por una mayor concentración de poder en manos del juez, quien no solo dirigía la

investigación, sino que también decidía sobre la culpabilidad del acusado. Este modelo, sumado al enfoque represivo de la ley, tendía a sacrificar el principio de reprochabilidad penal, que exige una valoración justa y equitativa de la culpabilidad personal en la comisión del delito.

La falta de un sistema acusatorio, que generalmente favorece una separación clara entre las funciones de investigar, acusar y juzgar, limitaba las garantías procesales y el derecho a una defensa efectiva. Esta configuración institucional propiciaba un contexto en el cual las sanciones penales por delitos de tenencia y consumo de drogas eran aplicadas de manera uniforme y severa, sin considerar adecuadamente las circunstancias individuales del infractor. De esta manera, se vulneraba el principio de reprochabilidad penal, al no diferenciar entre grados de responsabilidad y la gravedad de las conductas. Además, la rigidez de la ley y su aplicación en el sistema penal de la época contribuyeron a una criminalización desproporcionada de conductas que, si bien ilícitas, no siempre implicaban un daño significativo a la sociedad. La tenencia y el consumo de drogas, bajo la Ley 1340/1988, eran tratados con el mismo rigor que conductas más gravemente lesivas, lo que reflejaba un enfoque punitivo más que rehabilitador o preventivo.

En cuanto al segundo objetivo “Interpretar la forma en que una persona adicta a las drogas puede obtenerlas legalmente” se tiene que la interpretación de cómo una persona adicta a las drogas podría obtenerlas legalmente bajo la Ley 1340/1988 revela una grave incongruencia entre las disposiciones legales y su aplicación práctica.

La Ley 1340/1988, específicamente en sus disposiciones iniciales, establece que el Estado debe arbitrar los medios necesarios para proporcionar sustancias controladas a personas adictas, como parte de una estrategia para abordar el problema de la drogodependencia desde un enfoque de salud pública. Esta disposición tiene un fundamento humanitario y de salud, reconociendo que las personas con adicción necesitan acceso regulado a las drogas para evitar los riesgos asociados al mercado ilegal y facilitar su tratamiento y rehabilitación.

Sin embargo, desde la promulgación de la ley en 1988, esta disposición nunca ha sido implementada en la práctica. La falta de cumplimiento de esta normativa refleja una significativa desconexión entre el marco legal y la realidad operativa del sistema de salud y justicia en Paraguay. La inacción del Estado en este ámbito ha tenido varias consecuencias negativas. Primero, ha perpetuado la marginalización y criminalización de las personas adictas, quienes, al no tener acceso legal a las sustancias que consumen, se ven forzadas a recurrir al mercado ilícito. Esta situación no solo las coloca en situaciones de mayor vulnerabilidad y riesgo, sino que también contribuye a su estigmatización y a la perpetuación de su ciclo de criminalidad y adicción.

Segundo, la falta de provisión estatal de las sustancias necesarias para los adictos socava el principio de reprochabilidad penal. Este principio requiere que la sanción penal sea justa y proporcional a la responsabilidad individual del infractor. Sin el cumplimiento de la disposición legal que debería garantizar el acceso controlado a las drogas, el sistema penal castiga de manera indiscriminada a quienes, por su adicción, poseen y consumen drogas, sin considerar adecuadamente la falta de alternativas legales disponibles para ellos. Esto resulta en una aplicación punitiva que no distingue entre el adicto necesitado de tratamiento y el traficante de drogas, contraviniendo los ideales de justicia y reprochabilidad que subyacen al principio de reprochabilidad.

Además, la falta de implementación de esta disposición ha impedido el desarrollo de políticas de reducción de daños que podrían contribuir significativamente a la rehabilitación y reintegración social de las personas adictas. En lugar de recibir apoyo y tratamiento, estas personas son sistemáticamente criminalizadas, lo que exacerba su exclusión social y deteriora su salud.

En lo atinente al tercer objetivo específico “Señalar la forma en que los artículos 27 y 30 podrían ser modificados de forma a un criterio que tenga en consideración la cantidad de drogas que el sujeto activo tenga en su poder” se menciona que la vulneración del principio de reprochabilidad penal en la

tipificación de los delitos de tenencia y consumo de drogas, tal como se encuentran regulados en los artículos 27 y 30 de la Ley 1340/1988, revela la necesidad urgente de una revisión y modificación de estos preceptos para alinearlos con los principios contemporáneos de justicia penal, en ese sentido, en el contexto actual de la legislación penal paraguaya, que se ha movido hacia un sistema más equilibrado y centrado en la reprochabilidad de las sanciones, es fundamental que los artículos 27 y 30 sean reformulados de manera que incorporen criterios diferenciadores basados en la cantidad de droga en posesión del sujeto activo. Esta modificación debe seguir la sistemática de la legislación penal vigente, la cual contempla un tipo base para las conductas ilícitas, así como circunstancias atenuantes y agravantes que ajusten la respuesta penal de acuerdo con la gravedad y el contexto del delito. El artículo 27, que actualmente sanciona de manera genérica la tenencia de drogas, podría ser reformado para introducir un tipo base que distinga claramente entre la tenencia destinada al consumo personal y aquella que podría ser interpretada como indicativa de tráfico. La determinación de la cantidad de drogas en posesión debe jugar un papel crucial en esta distinción. Para ello, se podría establecer un umbral cuantitativo que defina la posesión para consumo personal, bajo el cual la conducta sería penalizada de manera menos severa o incluso podría ser abordada fuera del sistema penal, a través de medidas administrativas o de salud pública. Por encima de este umbral, la tenencia de drogas podría ser tratada con mayor rigor, pero siempre en el contexto de criterios adicionales que consideren factores como la reincidencia, la vinculación con redes de tráfico y el contexto social del infractor.

Similarmente, el artículo 30, que penaliza el consumo de drogas, debería ser revisado para reflejar una respuesta más matizada. El tipo base podría reconocer el consumo en pequeñas cantidades como un problema principalmente de salud pública, desviando a los infractores hacia programas de tratamiento y rehabilitación en lugar de imponer sanciones penales. Este enfoque se alinea con las tendencias contemporáneas en el manejo del consumo de drogas, que priorizan la salud y la reducción de daños sobre la penalización.

Sobre el cuarto objetivo específico “Identificar los recursos con los que cuenta el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para analizar y expedir el permiso para el consumo de drogas” las informaciones obtenidas de operadores de justicia que tienen conocimiento acabado sobre el tema, se ponen de manifiesto serias deficiencias que impactan negativamente en el acceso y la equidad del sistema. El marco legal actual permite, en teoría, que las personas que necesitan consumir drogas por razones de salud puedan obtener un permiso especial del MSPBS. No obstante, la realidad operativa del Ministerio revela que los recursos disponibles para gestionar estas solicitudes son notablemente insuficientes.

En primer lugar, el MSPBS enfrenta una limitación crítica en cuanto a los recursos humanos, financieros y tecnológicos necesarios para llevar a cabo la evaluación exhaustiva y expedición de permisos de consumo de drogas. La carencia de personal especializado en toxicología y en la evaluación de casos de consumo medicinal de sustancias controladas resulta en un proceso lento y burocrático, que no puede responder adecuadamente a la demanda. Este déficit de recursos humanos se traduce en largas esperas y un acceso limitado a los servicios, lo que desalienta a los solicitantes y socava la efectividad de la política de permisos.

Adicionalmente, la infraestructura y equipamiento del MSPBS son insuficientes para cumplir con las exigencias de análisis y supervisión. Las instalaciones disponibles no están adecuadamente equipadas para realizar las pruebas necesarias ni para gestionar un volumen considerable de solicitudes. La falta de tecnología moderna y de instalaciones adecuadas compromete la capacidad del Ministerio para evaluar con precisión las necesidades de los solicitantes y para emitir permisos de manera eficiente.

El problema de recursos se agrava por la concentración geográfica de la única dependencia responsable de expedir estos permisos, ubicada en la ciudad de Asunción. Esta centralización crea una barrera significativa para las personas que viven en áreas rurales o en ciudades alejadas de la capital. Estas personas deben enfrentar costos adicionales y grandes inconvenientes para acceder a la oficina central, lo que resulta en una discriminación implícita basada en la ubicación geográfica. La falta de sucursales o de una red descentralizada de servicios dificulta enormemente la capacidad de los ciudadanos en regiones

distantes para solicitar y obtener el permiso necesario, perpetuando así las desigualdades y limitando el acceso a los derechos que la ley pretende proteger.

La centralización de los servicios no solo incrementa los costos y tiempos de desplazamiento, sino que también contribuye a la sobrecarga del único punto de acceso disponible, exacerbando aún más los retrasos y la ineficiencia en el procesamiento de solicitudes. La falta de una infraestructura descentralizada y la ausencia de procedimientos simplificados y accesibles para la gestión de permisos crea un entorno donde solo un pequeño segmento de la población puede realmente beneficiarse del marco legal previsto.

En relación al último objetivo específico “Examinar la forma que los artículos 27 y 30 de la ley 1340/88 afectan el principio de reprochabilidad penal y las garantías procesales establecidas en la Constitución de la República” se han obtenido hallazgos que dan cuenta de serias inconsistencias con respecto a las garantías procesales y los principios constitucionales establecidos en la Constitución de la República del Paraguay. Estos artículos, en su forma actual, no solo contradicen el objetivo constitucional de las penas, que debe centrarse en la readaptación y reintegración social del delincuente, sino que también afectan negativamente otros principios fundamentales, como la dignidad humana y el derecho a un juicio justo.

El artículo 27 de la Ley 1340/1988 penaliza la tenencia de drogas sin hacer una distinción adecuada entre la posesión para consumo personal y la posesión con intención de distribución o tráfico. Esta falta de diferenciación puede resultar en la imposición de penas severas, como la privación de libertad, a individuos jóvenes o vulnerables que simplemente posean pequeñas cantidades de drogas para uso personal. La aplicación indiscriminada de penas privativas de libertad por delitos de baja gravedad, como la posesión de pequeñas cantidades, contraviene el principio de reprochabilidad que debe guiar la imposición de sanciones penales. Al condenar a estos individuos a largos periodos de encarcelamiento, se impide su readaptación efectiva y se perpetúa un ciclo de criminalidad y exclusión social, contrario al objetivo constitucional de las penas. De manera similar, el artículo 30 sanciona el consumo de drogas de forma severa y sin considerar adecuadamente las circunstancias individuales de los infractores. Este enfoque punitivo no solo falla en abordar el problema del consumo de drogas como una cuestión de salud pública, sino que también puede resultar en la estigmatización y criminalización de jóvenes que podrían beneficiarse más de medidas educativas y de rehabilitación que de sanciones penales. En lugar de facilitar la reintegración social y la recuperación, la aplicación de sanciones estrictas por consumo personal de drogas exacerba las barreras sociales y económicas que enfrentan los infractores, dificultando su readaptación y cumplimiento con el propósito rehabilitador de las penas.

Además, la imposición de penas severas y la privación prolongada de libertad por delitos de tenencia y consumo de drogas vulneran el principio de dignidad humana, uno de los pilares fundamentales de la Constitución paraguaya. La dignidad humana implica que toda persona debe ser tratada con respeto y humanidad, independientemente de sus acciones. Sin embargo, la severidad de las penas impuestas bajo los artículos 27 y 30 no solo desconsidera la dignidad del individuo, sino que también puede llevar a condiciones de encarcelamiento degradantes y humillantes, que no respetan este principio esencial.

REFERENCIAS

- Abregu, C. (1996) *Justicia en la calle*. Peter Waldmann
- Álvarez, G. (2002). *Metodología de la Investigación Científica. Hacia una nueva perspectiva*. Universidad Central de Chile- Dirección de Investigación, Extensión e Investigaciones
- Bacigalupo, E. (1984) *Manual de Derecho Penal*. Temis
- Balestra, C. (1980) *Tratado de Derecho Penal*. Temis
- Barrios de Angelis, D. (2019) *Teoría del Proceso*. Depalma
- Binder, A. (2009) *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Ediciones Técnicas
- Casañas, Gorostiaga, Vera. (1999) *Lecciones Preliminares de Derecho Penal*. Intercontinental Editora
- Colectivo de Estudios Drogas y Derecho. (2017). *Castigos Irracionales: Leyes de Drogas y Encarcelamiento en*

- América Latina*. Smile solutions S. A. Obtenido de https://www.tni.org/files/publication-downloads/folleto_cide_castigos_irracionales_v15_full.pdf
- Ferrajoli, L. (1995) *Derecho y Razón*. Trotta.
- González, T. (1928) *Derecho Penal*. La Colmena
- Hernández, Fernández, Baptista. (2014). *Metodología de la Investigación Científica*. Mac Graw- Hill Interamericana.
- investigador del derecho*. Civitas, S.A.
- Jakobs, G. (2015). *El principio de culpabilidad*. Universidad Complutense de Madrid
- Jimenez de Asúa, L. (1956) *Tratado de Derecho Penal*. Losada
- Kohn, M. (2000) *Manual para Jueces Penales*. National Center for State Courts
- Ley N° 1160/1997 Código Penal. 21 de agosto de 1997
- Ley N° 1288. Código Procesal Penal Paraguayo. 26 de mayo de 1998
- Ley N° 1340/1988 Que reprime el tráfico ilícito de estupefacientes. 27 de octubre de 1988
- Linares, J. (1989) *Razonabilidad de las leyes*. Astrea
- Maier, J. *Hacia una nueva Justicia Penal*. Hammurabi
- Martinez, L. (1995) *Derecho Penal. Parte General*. Intercontinental Editora
- Mora, N. (2009) *Código Penal Paraguayo. Comentado*. Intercontinental Editora
- Muñoz Conde, F. (1991) *Derecho Penal. Parte General*. Tirant Le Blanch
- Ossorio, M. (1999) *Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales*. Heliasta
- Paciello, O. (1989) *Nullum Crime sine Lege*. Intercontinental Editora
- Roxin, C. (1993) *Determinación Judicial de la Pena*. Ariel
- Sanz, N. (2017) *Política Criminal*. Intercontinental Editora
- Witker, J. (1991). *Cómo elaborar una tesis en Derecho. Pautas metodológicas y técnicas para el estudiante o*
- Zaffaroni, R. (2006) *Manual de Derecho Penal*. Ediar

Sobre los autores

Carlos Rodrigo Scappini Cáceres. Abogado UNA. Magíster Maestría en Derecho Penal y Procesal con Énfasis en Litigación Adversarial. Universidad Columbia del Paraguay. rodrigoscappini85@gmail.com

Sergio David González Ayala. Doctor en Ciencias de la Educación. Universidad Columbia del Paraguay. sergio.gonzalez@posgradocolumbia.edu.py